



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. **Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
  
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** .
  
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
  
- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
  
- V. **Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ  

  
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA\_04\_2025\_SIPOT\_4T\_2024\_ART69, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_04\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf)





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

Mexicali, Baja California, a 18 de octubre del 2024.

**INDUSTRIAL RECYCLING BAJA, S. DE R. L. DE C. V.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establecen que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 3 A fracción VII, Inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Asimismo indica que; al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. Las oficinas de representación tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones específicas siguientes: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, al \_\_\_\_\_, en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIAL RECYCLING BAJA, S. DE R. L. DE C. V.**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Unidad Administrativa en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el "**Proyecto IRBEH**", con pretendida ubicación en el predio con clave catastral corresponde a 4-BC5-00-081, en la Colonia Baja California, en el Municipio de Tecate, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Dependencia Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta oficina de representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 3 A fracción VII, inciso a; 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta unidad administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **Proyecto**, promovido por la **promovente**, y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

**RESULTANDO:**

1. Que el 31 de julio del 2024, se recibió en esta unidad administrativa el escrito de fecha 22 de marzo del 2024, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2024ID023**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 1 de agosto de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/0035/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 25 al 31 de julio del 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 9 de agosto de 2024, el promovente ingresó a esta unidad administrativa el escrito de fecha 9 de agosto del 2024, mediante el cual ingresó la publicación del extracto de su proyecto, que realizó con fecha 3 de agosto del 2024, en el periódico El Mexicano.
4. Que el 14 de agosto del 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en ubicado calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1884/2024**, de fecha 9 de agosto del 2024, esta unidad administrativa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Secretaría no se ha pronunciado al respecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

6. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1885/2024**, de fecha 9 de agosto del 2024, esta unidad administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal, suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio la Dirección General, no se ha pronunciado al respecto.
7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1886/2024**, de fecha 9 de agosto del 2024, esta unidad administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **XXXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el Ayuntamiento no se ha pronunciado al respecto.
8. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto; y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta unidad administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción IV, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La unidad administrativa procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, Modificación al Anexo III; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Noviembre del 2019 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio de 2014.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta unidad administrativa se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que ésta unidad administrativa procede a dar inicio a la evaluación de Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- II. Que una vez integrado el expediente del proyecto, este fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el Resultando 4 de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta unidad administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

De acuerdo con lo antes expuesto y con base en lo establecido en el último párrafo del Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los elementos de carácter técnico-jurídicos señalados en los comunicados mencionados, fueron incorporados al análisis que realizó esta unidad administrativa y han sido abordados en los diferentes Considerandos de la presente resolución.

Que tal como lo dispone el Artículo 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta unidad administrativa procede a analizar que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

### CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular consiste en tratamiento de residuos peligrosos industriales, reutilización, reciclaje y tratamientos químicos, físicos y térmico.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

El predio donde se desarrollara el proyecto se encuentra dentro de un predio de 100 has; en las que se utilizará una superficie de 29 hectareas con una superficie de 9,470 m<sup>2</sup>. La poligonal del proyecto se indica a continuación.

Coordenadas donde se pretende ubicar el proyecto

vertice	X	Y
1	568,436	3,592,467
2	568,779	3,592,463
3	568,779	3,592,384
4	568,756	3,592,384
5	568,757	3,592,277
6	568,586	3,592,277
7	568,587	3,592,143
8	569,058	3,592,145
9	569,057	3,592,188
10	569,124	3,592,188
11	569,126	3,591,846
12	568,440	3,591,841

El presente proyecto cuenta con autorización en materia de cambio de uso de suelo forestal, mediante el oficio ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1697/2024 de fecha 25 de julio del 2024, donde se autoriza el cambio de uso de suelo forestal en una superficie de 299,470 m<sup>2</sup> superficie que se ubica en el predio identificado con clave catastral 4-BC-500-081, en el Municipio de Tecate, B. C.

Dado que el Proyecto IRBEH parte del equipamiento de una nave industrial, propiedad del dueño del predio, la descripción estará orientada a las actividades no a las obras.

En sí, el proyecto es una actividad nueva que pretende instalarse en un inmueble propiedad de un tercero, quien ha obtenido las autorizaciones para su construcción y una vez construido, arrendarlo al IRBEH.

Algunos de estos procesos incluyen el tratamiento húmedo (neutralización y clarificación de efluentes industriales ácidos y alcalinos), con lo que se obtendrá:

- a) Tratamiento húmedo (neutralización y clarificación de efluentes industriales ácidos y alcalinos), que permitirá obtener: agua utilizable para el sistema de refrigeración de equipos de oxidación térmica, limpieza de instalaciones de planta, lavado de tambores y otros usos generales del agua del sitio;
- b) Ácidos y bases para el sistema de tratamiento y reutilización para ajuste de pH y procesamiento para la reutilización industrial de ácidos.
- c) Residuos de pintura para filtrado y pintura a granel en pintura utilizable;
- b) Destilación de solventes para solventes utilizables para la industria;
- d) Lata de pintura en aerosol para recuperación de pinturas y metal para reutilización y venta;
- e) Recuperación de cilindros para eliminación de contenidos y reensayo de cilindros para reventa





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

- f) Aceites y aceite con agua para recuperación y filtrado de aceite para reutilización en la industria para otras instalaciones de fabricación.
- g) Oxidación térmica del material restante compuesto por una combinación de cenizas, lodos y sedimentos para la fabricación de bloques de construcción en el sitio o a través de terceros y; Energía para autoconsumo in situ, producida por el proceso de oxidación térmica.

Para el procesamiento de los residuos IRBEH ha considerado la instalación de tres equipos principales con las siguientes capacidades, cuya operación será programada en función de la cantidad de residuos que se reciban por unidad de tiempo:

Equipo	Número de equipos	Capacidad por equipo
Horno rotatorio ADOAL-6000	uno	3 t/h
Horno de cámara fija ADOAL- 15555	dos	15 t/h

El proyecto destaca ya que, todas las aguas residuales serán recibidas y tratadas a través de un sistema de tratamiento, con lo que se obtendrá un agua de grado industrial para su reutilización en toda la planta. El proceso para tratar el agua será el siguiente:

Se reciben los residuos y clasificarlos en los insumos de tratamiento adecuados para su procesamiento.

Los ácidos y las bases se colocan inicialmente en tanques separados y apropiados para su neutralización. Los ácidos y las bases se mezclan lentamente y los líquidos residuales-alcalinos se mezclan para ayudar a ajustar el pH de la solución. Una vez ajustado el pH, el agua pasa al clarificador para la eliminación y recolección de sólidos.

Después del clarificados, los sólidos se envían al tratamiento térmico para su eliminación final. El agua industrial tratada se almacena para su reutilización en la instalación. Por su parte, el agua con productos derivados del petróleo se colocará en tanques receptores con deflectores

El agua se bombeará desde el fondo del último deflector a los tanques calentados. Esto ayudará a eliminar los sólidos de los líquidos y capturándose en el fondo del tanque. Estos sólidos irán al tratamiento térmico. Luego, el agua calentada se bombeará al separador de agua y aceite. El aceite se eliminará en todas las etapas del tratamiento para la venta de mezclas de reciclaje de combustible. El agua se bombeará a los tanques de almacenamiento y al estanque de almacenamiento cuando todos los tanques en el sitio estén llenos para reuso en sitio.

La reutilización del agua dentro del instalaciones del Proyecto IRBEH será en:

- Limpieza de bidones de residuos.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

- Enfriamiento, en caso de ser necesario en el tratamiento térmico.
- Riego de áreas verdes.
- Sistema de agua contra incendios y otros sistemas de emergencia.
- Agua de inodoro en baños.
- Equipos de limpieza.
- Equipos de enfriamiento por evaporación para las áreas de trabajo de los empleados.
- Dotar de agua gratis a otras empresas locales que necesiten agua para sus procesos.

Es conveniente señalar que el Proyecto IRBEH contempla su equipamiento con sistemas para la cogeneración y/o recuperación de energía.

#### Capacidad de manejo de residuos peligrosos

El Proyecto IRBEH pretende tener una capacidad instalada máxima de tratamiento térmico de 33 t/h a través de un horno de tipo rotatorio (3 t/h) y dos equipos ADOAL-15000 (15 t/h cada uno), a lo que se suman el resto de los procesos de tratamiento, lo que da una capacidad total instalada para recibir 1'113,128 toneladas al año.

Sin embargo, su nivel de operación dependerá de las oportunidades de mercado que puedan desarrollarse.

El proyecto IRBEH tendrá una gran capacidad para proporcionar reciclaje químico de muchos tipos diferentes de sustancias químicas en forma sólida, líquida y de vapor. El objetivo principal es convertir estas sustancias químicas en productos re-utilizables para la industria y eliminarlas de las prácticas actuales de eliminación en vertederos.

Los desechos peligrosos se clasificarán en nuestros muelles de carga en áreas de almacenamiento compatibles. Luego, cada área de reciclaje retirará el material de sus áreas de almacenamiento designadas para comenzar el proceso de reciclaje. El proceso de reciclaje en las instalaciones se divide en pintura, solvente, incineración, aerosoles, tratamiento de agua, aceites y cilindros. Cada proceso se describe de la siguiente manera:

**Pintura inflamable:** las pinturas inflamables se extraerán de sus contenedores más pequeños y se drenarán manualmente en contenedores a granel. Los sólidos se incinerarán y los líquidos se bombearán a un tanque de mezcla. La pintura del tanque de mezcla se teñirá y proporcionará un producto de pintura para la reventa, así como para mezclarla con el aceite usado para la venta.

**Pintura de látex:** la pintura de látex se extraerá de los contenedores más pequeños y se drenará en un contenedor a granel más grande. Los líquidos se bombearán a través de un filtro de pintura para obtener un líquido y eliminar los sólidos. Los líquidos se introducirán en un tanque de mezcla de pintura y luego se aplicará el tinte para elaborar un producto para la venta. Los sólidos recuperados del filtro se introducirán en el incinerador.

Los envases de aerosoles se verterán en una trituradora de metales. La trituradora de metales tendrá una campana de vapor que recuperará los vapores y los enviará al incinerador. Los productos de pintura líquida



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

saldrán por la parte inferior de la trituradora y se recogerán y colocarán con la pintura líquida inflamable de arriba para su reutilización.

El metal también saldrá por la parte inferior de la trituradora y se recuperará para la chatarra.

**Solventes:** los solventes se introducirán en el equipo de destilación de solventes. El solvente recuperado se envasará y se revenderá a la industria. El solvente fuera de especificación recuperado se mezclará con aceites para aumentar el BTU en la reventa del aceite. Los sólidos se incinerarán.

**Incineración:** los materiales de incineración se traerán de varios procesos de reciclaje a lo largo de la planta y se alimentarán al incinerador para crear calor para diferentes procesos de la planta y cenizas para reciclar en la industria de bloques de concreto.

**Tratamiento de agua:** las aguas contaminadas junto con materiales ácidos y alcalinos se procesarán a través del sistema de tratamiento de agua. A través del sistema de tratamiento, se eliminará la contaminación del agua y se ajustará el pH. Esto proporcionará agua de calidad industrial para reutilización en toda la instalación. Los sólidos recuperados de este proceso se enviarán al incinerador.

**Aceite usado y líquidos contaminados con petróleo:** el aceite usado junto con el agua contaminada con aceites se bombeará a tanques, se calentará y se procesará a través de un separador de agua y aceite. Los aceites se recuperarán y se enviarán a un tanque a granel para revenderlos a la industria. El agua recuperada se enviará a través del sistema de tratamiento de agua para proporcionar agua de calidad industrial para su reutilización. Todos los sólidos generados durante este proceso se enviarán al incinerador.

**Cilindros:** se pueden procesar muchos tipos diferentes de cilindros y contenidos dentro de los cilindros. Los cilindros se conectarán a un sistema de aire comprimido que envía el contenido del cilindro al incinerador. El cilindro se enjuagará con aire comprimido limpio varias veces. Una vez que se haya retirado el contenido del cilindro y esté seguro, el cilindro se convertirá en chatarra.

A continuación, se incluye un cuadro resumen de los volúmenes aceptados para cada proceso en la instalación y la capacidad del equipo de la misma. Esta información se proporciona para demostrar que la capacidad de la instalación es mayor que la permitida y que la instalación es capaz de procesar el volumen permitido de productos químicos.

El resumen del cuadro que figura a continuación es el siguiente permitido anualmente:

Pintura:	118,092 toneladas
Solvente:	77,628 toneladas
Incineración:	280,908 toneladas
Aerosol:	75,300 toneladas
Tratamiento de agua:	523,128 toneladas
Aceites:	58,272 toneladas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

Cilindros: 1, 800 toneladas  
Total: 1' 135,128 toneladas

El equipo propuesto para la instalación tendrá la siguiente capacidad:

Pintura: 132,700 toneladas  
Solvente: 101,540 toneladas  
Incineración: 285,120 toneladas  
Aerosol: 100,375 toneladas  
Tratamiento de agua: 525,600 toneladas  
Aceites: 72,480 toneladas  
Cilindros: 2,780 toneladas  
Total: 1' 220,595 toneladas

#### Preparación del sitio y construcción

Como ha sido mencionado, se pretende ocupar una nave industrial, propiedad del dueño del predio quien se le arrendará la edificación ya construida y sólo será requerido el equipamiento necesario para el Proyecto IRBEH.

#### Etapas de equipamiento

La etapa de equipamiento considera desde la adquisición del equipo hasta su correcta instalación y prueba. Para ello, se ha estimado un período de tres a seis meses

Entre el equipo requerido se encuentra desde los tres equipos para tratamiento térmico (un ADOAL-6000 y dos ADOAL-15000) hasta tanques para la recepción de líquidos, tanques para el almacenamiento de agua tratada, tanque para almacenamiento de combustible para alimentar a la oxidación térmica, Planta de tratamiento de aguas residuales, un molino de bolas para la reducción del tamaño de cenizas volantes, entre otros.

La instalación y operación del equipo se realizará de la siguiente manera:

**Equipo de aerosoles:** instalación de la trituradora para los aerosoles y la campana de vapor hasta el incinerador. Luego se ensamblará la fabricación del equipo de separación asociado para los líquidos y el metal triturado que salen del incinerador. Se instalarán los conductos desde la campana de vapor hasta el incinerador.

**Tratamiento de agua y aceites:** la instalación del tanque y el sistema de tratamiento de agua se realizarán a medida que se complete la fabricación del equipo. A medida que se instalen el equipo y los tanques, se realizará la tubería entre los tanques y el equipo asociado para conectar todo para su funcionamiento.

**Pintura inflamable y látex:** el drenaje manual de la pintura y la clasificación de materiales se fabricarán en el lugar. Esto implica tableros de mesa y pantallas para permitir que la pintura se escurra de los contenedores a los contenedores a granel para mezclar. El equipo adicional de mezcla de filtros y teñido se instalará dentro del edificio junto con el equipo de envasado.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

**Incineración:** se instalarán equipos y se conectarán a los procesos de reciclaje asociados, como se describe en otras partes de este documento. Una vez que se instale el incinerador, el fabricante comenzará con la puesta en marcha, las pruebas y la capacitación sobre operaciones.

**Reciclado de cilindros:** la instalación del compresor junto con todas las tuberías, válvulas de retención y válvulas antirreflujo se ensamblarán en el área de trabajo de cilindros.

Esta tubería de descarga de cilindros está conectada al incinerador.

**Destilación de solventes:** una vez completado este equipo de destilación de solventes, se instalará en el área de solventes. El tiempo de fabricación previsto para este equipo es de más de 10 meses.

También se espera que haya algunos equipos de soporte para cada una de estas operaciones y el mantenimiento de este equipo que no se han identificado directamente, ya que no es una pieza esencial importante del equipo.

Entre el equipo requerido se encuentra desde los tres equipos para tratamiento térmico (un ADOAL-6000 y dos ADOAL-15000) hasta tanques para la recepción de líquidos, tanques para el almacenamiento de agua tratada, tanque para almacenamiento de combustible para alimentar a la oxidación térmica, Planta de tratamiento de aguas residuales, un molino de bolas para la reducción del tamaño de cenizas volantes, entre otros.

Una vez que le proyecto entre en operación, sólo serán requeridos dos tipos de abastecimiento; el primero referido al requerimiento de agua potable a través de garrafones, para su uso por el personal de la planta. Lo anterior en función de que el agua recuperada del tratamiento permitirá obtener agua de grado industrial para ser reutilizada en el proceso y en servicios. Adicionalmente, se requerirá el abastecimiento regular de gas, ya sea de tipo líquido propano [l.p.] o natural, en volúmenes que no superen las cantidades de reporte señaladas en el Segundo Listado de Actividades

Altamente Riesgosas.

El propano líquido solo es necesario para poner en marcha el incinerador. Una vez que el incinerador alcanza la temperatura de funcionamiento, el propano líquido se apaga y el suministro de materiales mantiene la temperatura necesaria para que funcione de forma correcta y segura.

En cuanto a la energía, ésta se generará también a partir del tratamiento a los residuos, lo que permitirá un autoabastecimiento suficiente para alimentar la nave industrial y los equipos.

En el caso del agua residual sanitaria de los servicios, está será tratada y reincorporada al proceso.

**Etapa de abandono del sitio**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

Si bien se considera que el cambio tecnológico y un mantenimiento adecuado de las instalaciones podrán extender los 30 años de vida útil, inicialmente considerados, es una realidad que las condiciones variantes de la economía pueden, en cualquier momento, empujar al cierre del Proyecto IRBEH, ya sea de manera temporal o permanente.

Ante este reconocimiento se ha considerado el desarrollo de un plan conceptual para el cierre y abandono de las instalaciones, el cual deberá de ser revisado y actualizado regularmente, una vez que se entre en operación.

La primera actualización del plan de cierre será posible una vez que se tengan ya los diagramas de instalaciones, listados de equipos con modelos y marcas, inventarios de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, así como diagramas de tubería e instrumentación, posibilitarán la elaboración de un análisis de riesgos y un plan de prevención de accidentes que, contribuyan a una mejor gestión ambiental del proyecto.

A continuación, se presenta el plan de cierre inicial del proyecto que se actualizará durante la operación.

El plan de cierre deberá estar integrado por las siguientes secciones:

- a. Evaluación más reciente de los riesgos ambientales y de seguridad.
- b. Identificación y clasificación de los residuos peligrosos presentes, más actualizada disponible, en la planta.
- c. Diseño de medidas de control y seguridad para la etapa de cierre y abandono, en función de los dos incisos previos.
- d. Planificación de la remoción y disposición final de los residuos peligrosos.
- e. Implementación de medidas de mitigación de impactos ambientales durante el cierre y abandono.
- f. Establecimiento de un programa de monitoreo ambiental durante la etapa de cierre y abandono.
- g. Descontaminación y limpieza de áreas contaminadas por residuos peligrosos.
- h. Retiro de infraestructuras y equipamiento obsoleto o en desuso.
- i. Restauración y rehabilitación de áreas afectadas por la actividad de la planta.
- j. Elaboración de un informe final de cierre y abandono que documente todas las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Es importante considerar que las actividades mencionadas, pueden variar dependiendo de la regulación específica aplicable y las características de la planta y los residuos tratados, al momento del cierre.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el **promovente**, en el área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente

Vegetación:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

Según la carta descriptiva de INEGI de Uso del Suelo y Vegetación, Serie VI (2017), la mayor parte del polígono del sistema ambiental se encuentra dentro de la clasificación de vegetación de matorral xerófilo, vegetación inducida y una porción de asentamientos humanos.

Con base en lo anterior, y considerando que se utilizarán instalaciones previamente construidas, la vegetación circundante al predio del proyecto no se verá afectada de ninguna manera por las actividades relacionadas al proyecto, debido a que todo lo relacionado a las mismas (adecuación, equipamiento, operación y mantenimiento) se llevarán a cabo en una superficie construida, sin vegetación natural. Adicionalmente, es importante mencionar que, no hay registros de especies con alguna categoría de riesgo según la NOM-059- SEMARNAT-2010 debido a que las instalaciones establecidas previamente han provocado el desplazamiento a otras áreas del sistema. Cabe mencionar que se realizaron muestreos en el sistema ambiental, donde se identificaron diversas especies, mostrando claramente el predominio de los usos urbanos y áreas impactadas. Enseguida se enlistan las especies observadas en el sistema ambiental del proyecto: *Acmis-pon glaber*, *Atriplex canescens*, *Simmondsia chinensis*, *Adenostoma sparsifolium*, *Quercus spp.*, *Eriodictyon trichocalyx*, *Artemisia californica*, *Pseudognaphalium luteoalbum*, *Eriogonum fasciculatum*, *Rhamnus californica*, *Malosma laurina*, *Xylococcus bicolor*, *Cylindropuntia prolifera*, y *Yucca whipplei*.

De las especies registradas en el Sistema Ambiental, no se identificaron especies de acuerdo con la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, actualizada al 14 de noviembre de 2019.

**Fauna:**

El estado de Baja California Sur posee una importancia riqueza de aves, reptiles y mamíferos. Además de estas riquezas de especies se distingue por su porcentaje de especies endémicas [Alvarez-Casteñeda y Patton, 1999, Howell, 2001; Grismer, 2002; NavarroSiguenza y Peterson 2004; Rianmam y Ezcurra 2005]. Básicamente la fauna de vertebrados terrestres es de origen neártico. El SA del proyecto IRBEH se localiza en el distrito faunístico San Dieguense. Este distrito, ocupa la porción Noroeste de Baja California, y representa una extensión del Sur de California. Abarca desde el nivel del mar hasta los 1,200 msnm donde colinda con la vertiente Oeste de la Sierra de Juárez y hasta los 1,400 msnm donde colinda con la Sierra de San Pedro Mártir. Continúa hacia el Sur hasta el arroyo El Rosario [Gobierno del estado de B.C., 2004].

Registro de fauna identificada: *Columba livida*, *Zenaida macroura*, *Passer domesticus*, *Mimus polyglottos*, *Chamaea fasciata*, *Pipilo crissalis*, *Geococcyx californianus*, *Callipepla californica*, *Corvus corax*, *Canis lupus familiaris*, *Spermophilus beecheyi*, *Lepus californicus* y *Uta stansburiana*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

De las especies registradas en el Sistema Ambiental, fue identificada una especie (*Uta stansburiana*) que enlistada como especie en riesgo por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría Protección especial (Pr). Y aunque no fueron registradas, la bibliografía menciona que, las especies enlistadas en la NOM-059, *Crotalus ruber* y *Crotalus enyo* también tienen potencial distribución dentro de este SA (Campbell y Lamar, 1989; Grismer, 2002).

De acuerdo con los resultados, el grupo de las aves es el que predominaba en riqueza y abundancia general de fauna. En cuanto a la abundancia por especie, *Columba livida* (pichón común) era la de mayor número de individuos, en total de los grupos presentes.

**INSTRUMENTOS NORMATIVOS**

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC).

En el contexto del POEBC2014, el Proyecto IRBEH se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental 2.

**Vinculación de los Lineamientos ecológicos aplicables en la UGA2 del POEBC2014**

Lineamientos Ecológicos aplicables a la UGA2	Actividades del Proyecto IRBEH
Asegurar que la disposición de residuos se realice de manera que no afecte negativamente los ecosistemas y los recursos hídricos de la región (Lineamiento 5: Vegetación y Lineamiento 1: Agricultura de Riego).	La operación del Proyecto IRBEH contribuirá a aumentar la capacidad de tratamiento y eliminación adecuado de residuos peligrosos en la región.
Asegurar que la infraestructura para el manejo y disposición de residuos esté diseñada y operada de manera que proteja los ecosistemas y los recursos hídricos de la región (Lineamiento 5: Vegetación y Lineamiento 1: Agricultura de Riego).	
Implementar medidas de seguridad para prevenir accidentes y mitigar los riesgos ambientales (Lineamiento 3: Asentamientos Humanos).	El desarrollo de un Plan de Prevención de Accidentes para el Proyecto IRBEH, permitirá contribuir a la concientización sobre la cultura de la prevención de riesgos en la zona del proyecto.
Fomentar la conciencia ambiental y la participación de la comunidad en la conservación de los ecosistemas y los recursos naturales (Lineamiento 3: Asentamientos Humanos).	

A continuación se presenta tabla en donde se realiza la vinculación del proyecto IRBEH con los criterios de regulación ecológica por sector.

Criterios de regulación ecológica por sector aplicables a la UGA 2b	Actividades del proyecto IRBEH
AHI: El territorio de los centros de población destinado a la creación de nuevas viviendas e infraestructura asociada, deberá ser abierto preferentemente a grupos de fraccionamientos para intervenir de manera ordenada. Cada fraccionamiento suburbano deberá mantener en su perímetro una franja de vegetación nativa de al menos 5 metros zonas de ancho que estará conectada a la vegetación de los predios colindantes para permitir la conectividad entre los ecosistemas. Previo al desmonte del predio, se realizará un rescate de flora y fauna; los	El proyecto NO contempla la construcción de vivienda.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

ejemplares de plantas serán reubicados en hábitats propicios en el perímetro del predio y en sus áreas para jardines y los de fauna en hábitats similares a los que ocupan comúnmente y que no estén afectados por las actividades humanas.	
AH2: Para promover una ocupación urbana que minimice la fragmentación de hábitats, los nuevos terrenos de los centros de población para la creación de viviendas e infraestructura deberán desarrollarse cuando el 85% de la reserva territorial previa se haya ocupado.	El proyecto No contempla la construcción de vivienda ni la creación de centro de población
AH3: Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.	Independientemente de que el proyecto NO considera la construcción de vivienda, éste no se halla en una zona sujeta a los riesgos señalados.
AH4: Se buscará densificar la vivienda en centros de población a través de la creación de construcciones verticales que minimicen los cambios de uso del suelo y permitan una mayor superficie sin construcción para la recarga de acuíferos, jardines e instalaciones de recreación.	Independientemente de que el Proyecto no tienen que ver con la construcción de vivienda, la superficie aprovechada con infraestructura es menor al 30 % de la superficie del predio
AH5: La relación superficie de área verde / población, tendrá una razón de al menos 09 metros cuadrados por cada habitante.	El proyecto NO contempla construcción de vivienda.
AH6: Se estará creando la infraestructura y las obras necesarias para permitir la contención y el desvío de corrientes de agua, deslaves y otros fenómenos que pongan en peligro las viviendas e infraestructura que ya esté construida.	El proyecto NO contempla, ni requiere obras de contención ni desvío de corrientes de agua, ni deslaves, independientemente de que no contempla la construcción de vivienda.
AH7: No incluido en la versión del POENC 2014 publicada en el Periódico Oficial del Estado de BC el 3 de julio de 2014	
AH8: Las extinciones locales provocadas y la pérdida de carbono debidos a los cambios de uso de suelo para la creación de viviendas e infraestructura asociada, deberán ser compensadas por medio de un mecanismo financiero que permita mantener áreas de vegetación nativa in situ o en un área natural protegida.	El proyecto NO contempla la remoción de vegetación, sin embargo, su implementación contribuye a la lucha en contra del cambio climático mediante la destrucción de gases y compuestos de efecto invernadero
AH9: Se creará una red de transporte público en carriles El proyecto no tiene que ver con la confinados para minimizar el tiempo de traslado y el consumo construcción de vías de comunicación; de combustibles	El proyecto no tiene que ver con la construcción de vías de comunicación; sin embargo, proveerá del transporte colectivo a su personal.
AH10: Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser menor al 30% -entre los umbrales de fragmentación y de extinción- de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (70% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se	El presente proyecto NO removerá vegetación forestal ya que el cambio del uso del suelo fue otorgado al dueño del predio mediante oficio con No. de bitácora 02/MA-0998/03/24, del 25 de julio de 2024.  in menos cabo de lo anterior, conviene mencionar que dicho otorgamiento fue sobre una porción de 29 9470 m2 de un predio de 100 ha, equivalente al 29.95%, con lo que se cumple el criterio exigido.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

deberá mantener la vegetación en su perímetro.	
AI-111: Las extinciones locales provocadas y la pérdida de carbono debidos a los cambios de uso de suelo para la creación de viviendas e infraestructura asociada, deberán ser compensadas por medio de un mecanismo financiero que permita mantener áreas de vegetación nativa in situ o en un área natural protegida	El presente proyecto NO consiste de la creación de viviendas, ni infraestructura asociada.
AH12: Se debe de prever medidas integrales de contingencia necesarias para proteger a las poblaciones contra las inundaciones y deslaves, que incluya al sistema de alerta ante tsunamis.	El proyecto no se encuentra expuesto a los riesgos mencionados de acuerdo con el Sistema de Protección Civil de BC [ <a href="http://www.proteccioncivilbc.gob.mx/Atras/Tecate.html">http://www.proteccioncivilbc.gob.mx/Atras/Tecate.html</a> ]
AH13: Se deberán instrumentar programas de verificación vehicular y de la industria, obligatorios, así como de mejoramiento vial y movilidad urbana, que permitan la disminución de las partículas PM 2.5 [micrómetro] y PM 10 [micrómetro] conforme lo establecido en la NOM-025-SSA1-1993.	Al ser un proyecto privado, IRBEH carece de las atribuciones para instrumentar programas como los señalados; sin embargo, se dará cumplimiento a los programas instrumentados que la Autoridad responsable señale.
AH14: Se debe instrumentar un sistema de monitoreo de la mancha urbana para verificar que los límites de esta se mantengan dentro de lo establecido por los instrumentos de planeación territorial. En caso de encontrar asentamientos o cambios de uso de suelo no contemplados, se procederá a realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente	Al ser un proyecto privado, IRBEH carece de las atribuciones para instrumentar programas como los señalados.
AH15: Las construcciones siniestradas por fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos en zonas de riesgo, no deberán rehabilitarse y se buscará su reubicación en zonas seguras.	El proyecto no contempla la construcción ni rehabilitación de construcciones siniestradas por los fenómenos señalados
AH16: Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.	Si bien el proyecto IRBEH NO posee la atribución señalada, su implementación colaborará a una mejor gestión de los residuos.
F4: La reforestación deberá llevarse a cabo con una densidad mínima de 1,000 individuos por hectárea [ha].	El proyecto IRBEH NO contempla la realización de actividades de reforestación.
F5: La reforestación podrá incorporar ejemplares obtenidos del rescate de vegetación del desplante de los desarrollos turísticos, industriales o urbanos	El proyecto IRBEH NO contempla la realización de actividades de reforestación.
F6: Se debe mantener la vegetación denominada "Vegetación para la conservación" según la zonificación forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2011 y que se ubica preferentemente al norte del Área Natural Protegida del Río Colorado.	El proyecto IRBEH NO contempla la realización de actividades de reforestación.
F7: Se debe reforestar y atender los problemas de erosión del suelo en las áreas forestales y preferentemente forestales definidas como de restauración en la zonificación forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2011.	El proyecto IRBEH NO contempla la realización de actividades de reforestación.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

<p>F8: El aprovechamiento comercial de especies forestales no maderables se realizará a través de Unidades para el Manejo de Vida Silvestre.</p>	<p>El proyecto IRBEH NO contempla la realización de actividades de reforestación.</p>
<p>CON01: Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	<p>El presente proyecto NO removerá vegetación forestal ya que el cambio del uso del suelo fue otorgado al dueño del predio mediante oficio con No. de bitácora 02/MA-0998/03/24, del 25 de julio de 2024.  Sin menos cabo de lo anterior, conviene mencionar que dicho otorgamiento fue sobre una porción de 29 9470 m2 de un predio de 100 ha, equivalente al 29.95%, con lo que se cumple el criterio exigido.</p>
<p>CON02: Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso del suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación). La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, curvas, manantiales, lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y esta matendra una continuidad con la vegetación del perímetro del predio</p>	<p>El presente proyecto NO removerá vegetación forestal ya que el cambio del uso del suelo fue otorgado al dueño del predio mediante oficio con No. de bitácora 02/MA-0998/03/24, del 25 de julio de 2024.  Sin menos cabo de lo anterior, conviene mencionar que dicho otorgamiento fue sobre una porción de 29 9470 m2 de un predio de 100 ha, equivalente al 29.95%, con lo que se cumple el criterio exigido.  Adicionalmente se remarca que el predio no se encuentra colindante a ninguna ANP</p>
<p>MIN07: Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.</p>	<p>El presente proyecto NO removerá vegetación forestal ya que el cambio del uso del suelo fue otorgado al dueño del predio mediante oficio con No. de bitácora 02/MA-0998/03/24, del 25 de julio de 2024.  Sin menos cabo de lo anterior. El proyecto IRBEH NO corresponde al sector minero</p>
<p>MIN10: La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.</p>	<p>El proyecto IRBEH utilizará una zona ya construida por lo que NO hará uso de bancos de materiales.</p>
<p>MIN11: La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.</p>	<p>El proyecto IRBEH NO pretende, ni requiere de la extracción de materiales pétreos, ni contempla actividades mineras.</p>
<p>MIN12: En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.</p>	<p>El proyecto IRBEH NO pretende, ni requiere de la extracción de materiales pétreos</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

<p>MIN13: Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.</p>	<p>El proyecto IRBEH se asentará en una superficie ya construida que no invade zonas con ecosistemas riparios, ni zonas de recarga de acuíferos.</p>
<p>MIN14: El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material</p>	<p>El proyecto IRBEH NO pretende, ni requiere de la extracción, ni de la comercialización de materiales pétreos, por lo que tampoco generará material pétreo de rechazo.</p>
<p>MIN15: En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y en la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.</p>	<p>El proyecto IRBEH NO pretende, ni requiere de la extracción de materiales</p>
<p>MIN16: Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.</p>	<p>El proyecto IRBEH NO pretende, ni requiere de la extracción de materiales pétreos, ni contempla actividades mineras.</p>
<p>MIN17: Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.</p>	<p>El proyecto IRBEH NO pretende, ni requiere de la extracción de materiales pétreos, ni contempla actividades mineras.</p>
<p>MIN18: Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalmeo o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.</p>	<p>El proyecto IRBEH NO pretende, ni requiere de la extracción de materiales pétreos, ni contempla actividades mineras.</p>
<p>MIN19: Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.</p>	<p>El proyecto IRBEH NO pretende, ni requiere de la extracción de materiales pétreos, ni contempla actividades mineras.</p>
<p>MIN20: El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.</p>	<p>El proyecto IRBEH NO pretende, ni requiere de la extracción de materiales pétreos, ni contempla actividades mineras.</p>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

MIN21: Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	El proyecto IRBEH NO pretende, ni requiere de la extracción de materiales pétreos, ni contempla actividades mineras.
MIN22: Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados. HIDR001: Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro, de sus condiciones naturales	El proyecto IRBEH NO pretende, ni requiere de la extracción de materiales pétreos, ni contempla actividades mineras.
HIDR001: Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro, de sus condiciones naturales	El proyecto IRBEH no involucra actividades de construcción.
HIDR002: La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de los bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.	El proyecto IRBEH no involucra actividades como las señaladas en el criterio HIDR002.
HIDR003: En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicarán técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.	El proyecto IRBEH no involucra actividades como las señaladas en el criterio HIDR003
HIDR004: En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario.  El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto.  El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.	El proyecto IRBEH no involucra actividades de construcción; sin embargo, en la eventualidad de que las instalaciones no cumplan con lo señalado en el criterio, se realizarían las adecuaciones necesarias.
HIDR005: Se promoverán acciones de recuperación de la vegetación riparia y humedales en la región del delta del río Colorado	El proyecto IRBEH no involucra actividades como las señaladas en el criterio HIDR005.
HIDR006: En los hoteles ecoturísticos y recreativos se debe contar con sistemas eficientes para el uso del agua, la captación de agua pluvial, el tratamiento de aguas residuales y el manejo de residuos sólidos, así como con sistemas de generación de energía alternativa.	El proyecto IRBEH no involucra actividades como las señaladas en el criterio HIDR006.
HIDR007: Las cabañas campestres deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.	El proyecto IRBEH no involucra actividades como las señaladas en el criterio HIDR007.
CAM01: En la planeación de la construcción de nuevas vías de comunicación (caminos, vías ferroviarias, puertos, aeropuertos) se deberá dar preferencia a la ampliación en lo existente, en vez de crear nuevos trazos.	El proyecto IRBEH no involucra actividades como las señaladas en el criterio CAM01.
CAM02: En las carreteras panorámicas paralelas a la costa, solo se podrá construir caminos perpendiculares de acceso a las inmediaciones a la playa cuando existan proyectos de desarrollo aledaños, debidamente aprobados por la autoridad competente, que puedan	El proyecto IRBEH no involucra actividades como las señaladas en el criterio CAM02.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

compartir la vialidad.	
CAM03: Los libramientos carreteros deberán evitar humedales, construirse paralelos a ríos, arroyos y a la línea de costa	El proyecto IRBEH no involucra actividades como las señaladas en el criterio CAM03.
HE1: Solo se podrá ocupar el tercio central del frente de playa con edificaciones, el resto del frente de playa deberá mantener la vegetación nativa.	El proyecto IRBEH no se localiza en zona costera.
HE2: Las edificaciones no deben estar ubicadas en: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos.</li> <li>• Sobre cuevas y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos.</li> <li>• En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al proyecto para evitar daños humanos y materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de competencia local y federal respectivas.</li> <li>• Sobre humedales</li> <li>• En Zonas Federales [Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y delimitación de conducción de hidrocarburos].</li> <li>• A una distancia menor de 500 metros de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento.</li> <li>• En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.</li> </ul>	El proyecto IRBEH no se localiza en ninguna de los sitios con las características señaladas en el criterio HE02.
HE3: En caso de que en cualquier etapa del ciclo de vida de la edificación se utilicen sustancias incluidas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas (publicados en el DOF del 28 de marzo de 1990 y del 4 de mayo de 1992), se debe tener contemplado un plan de manejo y almacenamiento para evitar infiltraciones al subsuelo, así como principios de seguridad e higiene para prevenir accidentes.	Independientemente de que el proyecto IRBEH no involucra actividades altamente riesgosas, de cualquier manera, contará con un plan de manejo y almacenamiento para evitar infiltraciones al suelo, además de estar regido por principios de seguridad de las mejores prácticas de ingeniería.
HE04: Toda edificación sustentable debe demostrar una disminución en la ganancia de calor de al menos un 10% con respecto al edificio de referencia calculado conforme a métodos de cálculo establecidos en la NOM-008-ENER-2001 o en la NOM020- EN_ER-2011.	El proyecto IRBEH no involucra actividades de construcción.
HE05: Los aislantes térmicos de las edificaciones deben cumplir con la NOM-018-ENER- 2011.	Para los casos en donde sea requerido el aislamiento térmico, el proyecto LRBEH dará cumplimiento a los requisitos de la norma señalada.
HE06: Toda edificación sustentable debe satisfacer al menos un 10 % de la demanda energética total del edificio con energías renovables, ya sea generada en la propia edificación o fuera de esta. El calentamiento de agua de uso sanitario a base de equipos que utilicen radiación solar debe demostrar su rendimiento y eficiencia térmica conforme a la normatividad aplicable.	El proyecto IRBEH será autosustentable en términos energéticos a partir del aprovechamiento que se realice a partir de tratamiento térmico de los residuos.

N  
/





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

<p>HE07: Los parámetros mínimos aceptables para el rendimiento energético de los edificios se establecen mediante la línea permitida para el consumo máximo de energía expresado en W/ m2 valores que deben ser considerados en el diseño, construcción y operación del edificio, modificación y ampliaciones, así como remodelaciones y reparaciones de edificios existentes, sin restringir las funciones de edificio el confort, ni la productividad de sus ocupantes y a partir de la cual se mide el desempeño.</p>	<p>independientemente de que el proyecto IRBEH no contempla la construcción de edificaciones, en las adecuaciones necesarias se dará cumplimiento a los requisitos del criterio señalado.</p>
<p>HE09: La edificación puede estar diseñada con criterios bioclimáticos que favorezcan la iluminación natural dentro del edificio, logrando una buena distribución y organización de los espacios. Que genere una iluminación de 250 o más luxes, medidos con un luxómetro a 0.78 m de altura sobre el nivel de piso a cada 1.5 m a partir de una distancia de 4 m con respecto a los muros de fachada.</p>	<p>proyecto IRBEH no contempla actividades de construcción.</p>
<p>HE10: El diseño del sistema hidráulico de la edificación debe lograr una reducción en el consumo de agua de al menos 20%. Las edificaciones deben contar con un medidor de agua por cada unidad de edificación, con el fin de cuantificar su consumo y aprovechamiento. Las edificaciones en operación deben mantener un registro anual del consumo de a a mensual.</p>	<p>El proyecto IRBEH no contempla actividades de construcción; sin embargo, en la eventualidad de que las modificaciones requeridas involucren los sistemas hidráulicos, se atenderá el cumplimiento del criterio HE10.</p>
<p>HE11: Los sistemas de recarga artificial de acuíferos deben cumplir con lo que se establece en la NOM-014 CONAGUA2003, y la NOM-015-CONAGUA-2007.</p>	<p>El proyecto IRBEH no pretende la recarga de acuíferos.</p>
<p>HE12: En ningún caso se debe descargar agua en la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	<p>El proyecto IRBEH NO contempla la generación ni vertimiento de descargas</p>
<p>HE13: Cualquier edificación se promoverá con sistemas de tratamiento de aguas residuales que remueva, al menos, la demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, patógenos, nitrógeno, y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles y pesticidas, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.</p>	<p>El proyecto IRBEH contempla la recuperación y tratamiento de agua por lo que no se generarán aguas residuales.</p>
<p>HE14: Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones: orgánicos, inorgánicos valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida: vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos.</p>	<p>El proyecto de equipamiento considerará este criterio para su implementación</p>

Esta unidad administrativa revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de Julio del 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental {UGA 2} numero 2.b, clave de unidad paisajista 1.2.5.3.2.a-3, en el rasgo de identificación Centro de Poblacion Luis Echeverría [El Hongo]sujeta a una política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**:

### Política de Aprovechamiento Sustentable

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas [agrícolas industriales, turísticas, entre otras], donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

*"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades"*.

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

Julio de 2014, indica:

*“El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.*

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto el listado de criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, señala lo siguiente:

Sector industrial	
clave	criterio
IND 12	En el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes se instrumentarán programas de monitoreo para determinar la calidad ambiental y sus efectos en la salud humana y el ambiente.
IND 14	El manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes deberán contar con un programa de manejo y disposición final autorizado por las autoridades competentes. Preferentemente, deberá promoverse su reuso y retorno a proveedores.
IND 16	El manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes deberán contar con un programa de manejo y disposición final autorizado por las autoridades competentes. Preferentemente, deberá promoverse su reuso y retorno a proveedores.
IND 17	Se deberán controlar las emisiones industriales a la atmósfera, principalmente en cuanto a control de partículas suspendidas, SO2 NOX, CO, descargas difusas y emisiones de partículas y gases, de acuerdo con la Normas Oficiales Mexicanas y el Programa Especial de Cambio Climático.

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

“CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento

*Desarrollo de las actividades*

- o El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con los planes y programas vigentes correspondientes.
- o El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

- Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad no deberán interrumpir el flujo de comunicación de los corredores biológicos.

#### Manejo de Residuos

- En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.
- Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto.
- En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, rehusó y reciclaje de residuo.
- El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando emisiones de polvo, así como daños a la salud pública, calles caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado

#### Conservación de recursos naturales

- En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
- En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- Los elementos naturales de valor ecológico que se encuentren en sitios turísticos deberán de ser contemplados para su protección.
- El aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.

#### Restauración

- Toda persona que contamine, deteriore el medio ambiente o afecte los recursos naturales. Estará obligado a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.

#### Subsector Industria de la Transformación

- Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.
- Las plantas industriales contarán con los sistemas y equipo de trabajo necesarios para garantizar la seguridad y ausencia de riesgo a la salud de los trabajadores y al ambiente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

- o Las empresas que en sus procesos utilicen sustancias peligrosas, deberán contar con personal capacitado en su manejo seguro y en la aplicación de las medidas preventivas y de atención a contingencias

Motivo de lo anterior, esta Unidad Administrativa, determina que el proyecto no se contrapone con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California vigente.

## ANÁLISIS TÉCNICO

- VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por el promovente, se tiene lo siguiente:

### Medidas de mitigación del Componente Aire en la etapa de Operación y Mantenimiento.

1. Los vehículos [ligeros y de carga] que serán utilizados en el proyecto, deberán considerar las recomendaciones del fabricante, con la finalidad de dar cumplimiento con la normatividad aplicable vigente NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores de circulación que usan gasolina como combustible y la NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.

2. El promovente desarrollará un Programa de Mantenimiento Preventivo para el equipo y maquinaria, con el objetivo de mantener el cumplimiento en materia de ruido perimetral, a partir de la NOM-081-SEMARNAT-1994, y con la NOM-080-SEMARNAT-1994 en materia de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos.

3. Para minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos, se establecerá como velocidad máxima permisible, 30 km/h en el área del proyecto.

4. Para minimizar la emisión de polvos en frentes y caminos de trabajo, se mantendrán humedecidos a través de riegos programados.

5. Se cumplirá lo establecido en la NOM-085-SEMARNAT-2011, para el control en la emisión de humo, partículas y otros gases provenientes de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas.

6. Se implementarán las acciones propuestas en el Programa de Gestión Integral de Residuos, presentado en este documento.

7. Se consideró como potencial impacto, la contaminación lumínica por las dimensiones y la naturaleza de las actividades del proyecto. En este sentido, se dará cumplimiento al Capítulo II de la Ley de Protección al Ambiente y la Ley de Desarrollo Urbano, sobre contaminación lumínica, y ambas para el Estado de Baja California.

8. Se implementará un Programa de Monitoreo Atmosférico para controlar las emisiones de partículas y gases como: CO, NOx y SOx.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

9. La Supervisión Ambiental verificará que la Operación de la planta cumpla con lo establecido en las normas: NOM-034-SEMARNAT-1993, NOM-036-SEMARNAT- 1993, NOM-037-SEMARNAT-1993, NOM-038-SEMARNAT-1993, NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-021-SSAI-2021, NOM-020-SSAI-2021, NOM-023-SSAI- 2021, NOM-022-SSAI-2019, NOM-025-SSAI-2021 y con la regulación 40 CFR Parte 50 Apéndice L.

#### Medidas de mitigación del Componente Suelo en la etapa de Operación y Mantenimiento.

1. Los residuos sólidos urbanos o domésticos, generados por los trabajadores del proyecto (se estiman 25), deberán ser recolectados en contenedores debidamente señalados, la supervisión ambiental, llevará un control de volúmenes generados, entrada y salidas, a través de una bitácora.
2. Quedará prohibido el almacenamiento de este tipo de residuos, fuera de las estaciones de residuos, para evitar su dispersión o atracción de fauna silvestre y feral.
3. Se deberá dar cumplimiento al manejo y disposición de los residuos sólidos urbano y de manejo especial desde su embarque y traslado hasta su disposición final.
4. Las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos fijos, se realizarán conforme a un programa de trabajo, para los equipos móviles y maquinaria, el mantenimiento se realizará en un área destinada para dicho fin, la cual garantizará como punto principal, la no-infiltración al suelo. Donde, además, se gestionarán los residuos conforme a lo establecido en el Programa de Gestión Integral de Residuos.
5. Las actividades de recepción de materiales e insumos para la operación de la planta, considerados como residuos peligrosos, serán gestionados conforme los estándares establecidos en la normatividad aplicable para el manejo de este tipo de residuos.
6. Se implementarán las acciones propuestas en el Programa de Gestión Integral de Residuos, presentado en este documento.
7. Se realizarán pláticas de concientización ambiental con el fin de garantizar el manejo adecuado de los residuos y los riesgos potenciales al ambiente en caso de una fuga por malas prácticas.

#### Medidas de mitigación del Componente Fauna en la etapa de Operación y Mantenimiento.

1. La promovente realizará pláticas de inducción a los trabajadores, sobre la importancia de la protección a la fauna silvestre local, y la prohibición de captura, colecta o caza de cualquier especie de fauna, dentro y fuera del proyecto.
2. Se considera que, durante la fase operativa, la emisión de la chimenea pueda generar afectaciones a la fauna voladora, ya que el proyecto se encuentra cercana a los límites del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) Sierra Juárez, por lo que dará cumplimiento en todo momento, a la normatividad aplicable en materia de emisiones.

#### Medidas de mitigación del Componente Agua en la etapa de Operación y Mantenimiento.

1. Como fue mencionado en el capítulo II, el agua provendrá de la recuperación que se haga en el procesamiento de los residuos; si bien, se reconoce que eventualmente se podrán utilizar pipas con agua procedente de pozos con autorización para uso industrial.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

2. Como parte de la Operación y Mantenimiento, se instalará una Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR), con el fin de reutilizar el agua, para actividades de riego y mantenimiento de las áreas ajardinadas del proyecto.

3. Se implementarán las acciones propuestas referentes a fomentar la cultura del agua en el Programa de Concientización Ambiental presentado en este documento.

**Medidas de mitigación del Componente Socioeconómico en la etapa de Operación y Mantenimiento.**

1. Se considera que el proyecto generará empleos directos e indirectos, los cuales se mantendrán de manera permanente, y que, además, cumplirán con lo establecido en la normatividad mexicana, en materia laboral.

2. Los materiales de construcción e insumos en general, herramientas y otros servicios relacionados a la construcción como: el acarreo de materiales, renta de grúas, alimento para trabajadores, renta de vivienda, etc.), serán adquiridos en la medida de lo posible, en la región, con lo que se espera una importante derrama económica.

3. Se integrarán señalizaciones de "Seguridad vial" en calles, avenidas, cruces con drenes o canales, etc.; Así como "seguridad en el trabajo" en los diferentes frentes, ambos casos, con la finalidad de evitar accidentes de las comunidades y de los trabajadores.

4. La empresa promovente a través del supervisor ambiental y de Higiene y Seguridad, realizará pláticas y capacitación directa al personal, en términos de "Higiene y seguridad".

Esta unidad administrativa considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta unidad administrativa estableció adicionalmente a lo propuesto por el **promovente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

VII. Que el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.” La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá “autorizar total o parcialmente” el proyecto.

**VIII.** Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta unidad administrativa emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción IV que indica las **Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos**; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta unidad administrativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso M) fracción II, que indica que la instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radioactivos, que indica que la construcción de plantas energía, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 27 de julio del 2024 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículos 3 A fracción VII, Inciso a, 33, 34 y 35, Fracción X, Inciso C, que establece que al frente de la Secretaría está una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de Unidades administrativas, para lo cual contará con una Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, a la que están adscritas las Oficinas de Representación, así mismo se establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría; al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta unidad administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental consiste en tratamiento de residuos peligrosos industriales, reutilización, reciclaje y tratamientos químicos, físicos y térmico, que se ubicará en el predio con clave catastral 4-BC-500-081, en la Colonia Baja California, en el Municipio de Tecate, en una superficie de 299, 470 m<sup>2</sup>.

Las coordenadas geográficas de la ubicación del proyecto y superficie, así como las etapas y características del proyecto, se indican en el Considerando III del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de entre 3 a 6 meses para realizar la instalación de los equipos para el proyecto, dicho período comenzará a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, así como una vigencia de [20] años para la operación, mantenimiento y abandono del sitio del proyecto, condicionado al desarrollo de las obras del mismo. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser ampliada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Autoridad Administrativa la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** Esta Autoridad Administrativa considero los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de residuos peligrosos dentro del proyecto, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promovente** dentro de sus instalaciones por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, para el manejo integral y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 del Reglamento de la misma Ley.

**CUARTO .-** La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO .-** La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del proyecto que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-0 4-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **promovente** no



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de construcción, instalación y operación, distintas a las señaladas en el presente oficio resolutivo y que requieran la autorización previa de esta Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas 2 de los que forma parte el sitio del y su área de influencia, que fueron descritas en la MIA-P, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias [municipales, estatales y/o federales] de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Autoridad Administrativa establece que las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la Maniestación de impacto ambiental modalidad particular, en los planos incluidos en ésta, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

#### CONDICIONANTES:

La promovente debera:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta Autoridad Administrativa considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa [ federal, estatal y/o municipal] competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, está Unidad Administrativa, requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. La Promovente deberá de dar cumplimiento a la normatividad en materia de emisión de partículas y gases a la atmósfera conforme lo establece el artículo 18 y 19 del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a lo establecido en el artículo 111 y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Previo a la realización de su proyecto, la promovente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a lo establecido en los artículos 49 fracción III, 50 Fracción VII y 51 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente:
  - a) Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VI II y 68 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentando ante esta Unidad Administrativa, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.
  - b) Durante el cierre de las instalaciones deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme con lo establecido en el artículo 138 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

Integral de los Residuos, con el objetivo de constatar que no exista contaminación al suelo; en el caso que como resultado de esta caracterización se tengan contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la norma NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012, se deberá presentar ante la el programa de remediación para su evaluación y resolución correspondiente; posteriormente deberá ingresar a esta Unidad Administrativa copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.

c) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estado de Baja California, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta Autoridad administrativa copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

R 5. En el caso de que la promovente requiera el manejo de sustancias peligrosas en un volumen igual o superior a la cantidad de reporte señalada en los Listados de las Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 146 al 149 del la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 y 18 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

OCTAVO.- La promovente deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del proyecto, un reporte que incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio; ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un período de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Dichos documentos deberán ser presentados a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Así mismo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del Término PRIMERO la promovente deberá señalar el porcentaje de avance del proyecto, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos [describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto] y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del proyecto.

**NOVENO** .- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la oficina de representación de la PROFEPA en el estado de Baja California, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Así mismo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**DÉCIMO** .- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la promovente deba dar aviso a esta Unidad Administrativa del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta Unidad Administrativa determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

**DECIMO PRIMERO**.- La será la responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizada s, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2485/2024  
BITACORA No. 02/MP-1288/07/24

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La promovente deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del proyecto en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, si la promovente pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Mexicali, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO TERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, con base en lo establecido en los artículos 43, 44 y 66 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO CUARTO.-** Notificar al \_\_\_\_\_ en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIAL RECYCLING BAJA, S. DE R. L. DE C. V.**, en su carácter de **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA**

SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**MTRO. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIÉRREZ.**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.  
C.C.P.- ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.  
C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.  
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.  
C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PEL/evc

